

Proceso: APOYO A PROCESOS JUDICIALES, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo SISI N°75
Subproceso: DESPACHO SECRETARÍA SEGUNDA INSTANCIA	Código Subproceso 2000	Código de la Serie /o- Subserie (TRD) 2000-244

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Revisado el expediente se observa que ha sido enviada la citación para la notificación personal del señor Iván Enrique Mora Arenas a la dirección obrante dentro del proceso sin que se hubiese podido efectuarse y se desconoce en la actualidad el paradero o lugar de domicilio del citado, por lo tanto este despacho ordenara la notificación por aviso conforme a lo establecido en los artículos 68 y 69 del C.P.A.C.A.

## ALCALDIA DE BUCARAMANGA SECRETARIA DEL INTERIOR MUNICIPAL

### NOTIFICACION POR AVISO

Bucaramanga, Veintisiete (27) de Febrero de dos mil dieciocho (2018)

Señora  
**IVAN ENRIQUE MORA ARENAS**  
Calle 55 # 17C-06 – PISO 4  
Ciudad

**PROVIDENCIA A NOTIFICAR:** Resolución N. 0361 del treinta y uno (31) de Octubre de dos mil diecisiete (2017).

**AUTORIDAD QUE LO EXPIDIO:** Secretaria del Interior Municipal

**PROCESO NRO. 1728 DE LA INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA - SALUD Y ASEO DE BUCARAMANGA**

**FUNCIONARIO COMPETENTE:** **ALBA ASUCENA NAVARRO FERNANDEZ**  
Secretaria del Interior Municipal

**Recursos:** No proceden

De manera atenta el Despacho de Segunda Instancia, por medio del presente Aviso se permite notificar la Resolución N. 0361 del treinta y uno (31) de Octubre de dos mil diecisiete (2017), en la cual se dio trámite al recurso de apelación interpuesto dentro del proceso de la referencia.

Se le advierte que esta notificación se considerara surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

Atentamente,



**MARIA ALEJANDRA RODRIGUEZ PEREZ**  
ABOGADA – SEGUNDA INSTANCIA  
SECRETARIA DEL INTERIOR

Anexo: 4 folios – copia íntegra de la resolución 0361







Proceso: APOYO A PROCESOS JUDICIALES SEGURIDAD, PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo S.I.D
Subproceso: DESPACHO SECRETARÍA	Código General 2000	Código de la Serie /o- Subserie (TRD) 2000-244

Lógica Ética & Estética  
Gobierno de los Ciudadanos

# RESOLUCION No. 0361

PROCESO No 1728

## LA SECRETARIA DEL INTERIOR DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas mediante los Decretos No. 214 de 2007 del 27 de noviembre de 2007 y No. 0122 de 2016.

### OBJETO A DECIDIR

Procede el despacho a resolver el Recurso de Apelación interpuesto por el señor IVÁN ENRIQUE MORA ARENAS, identificado con cedula de ciudadanía número 91.479.848 expedida en Bucaramanga, en calidad de Administrador y/o representante legal del Centro Comercial San Andresito la Isla, ubicado en la calle 55 No. 17C – 06 del Municipio de Bucaramanga, contra la Resolución No. 060 de fecha veintiséis (26) de marzo de dos mil nueve (2009), proferida por la Inspección de Policía Urbana de Salud y Aseo, por medio del cual se resuelve el proceso por contaminación visual generada por publicidad exterior, radicado bajo la partida No. 1728.

### ANTECEDENTES

- Mediante oficio de fecha 23 de enero de 2009, la Secretaria de Salud y Ambiente de la Alcaldía de Bucaramanga informó a la Inspección Urbana de Salud y Aseo la relación de las vallas comerciales que se encontraron instaladas en el Municipio de Bucaramanga y el listado de las que no se les ha emitido conceptos técnicos ambientales y ecológicos (Fl. 1-2).
- Dentro del listado anteriormente mencionado, se encuentra la valla ubicada en la calle 55 No. 17C – 06 San Andresito la Isla del Municipio de Bucaramanga (Fl. 2).
- En auto de fecha 02 de febrero de 2009, la Inspección de Policía Urbana avocó conocimiento de los del presente caso, por la presunta contravención a la ley 140 de 1994 y al Decreto Municipal 0264 de 2007, de conformidad con lo consagrado en su artículo 17 y siguientes, mediante el cual se reglamenta la publicidad exterior visual en el Municipio de Bucaramanga (Fl. 3).

40

- El día 02 de febrero de 2009, se envió citación al representante legal del Centro Comercial la Isla (Fl. 4).
- El día 25 de febrero de 2009, el Doctor IVÁN ENRIQUE MORA ARENAS se notificó personalmente del Auto que avoca conocimiento del presente proceso (Fl. 3 al respaldo).
- Mediante escrito de fecha 04 de marzo de 2009, el Representante legal del Centro Comercial objeto de la Litis allegó los respectivos descargos (Fl. 5 al 37).
- El día 26 de marzo de 2009, la Inspección de Salud y Aseo profirió la Resolución No. 060 dentro del presente proceso, ordenando al Representante Legal del Edificio Centro Comercial San Andresito, señor IVÁN ENRIQUE MORA ARENAS, para que en el término de tres (3) días hábiles a partir de la notificación de esa providencia procediera al retiro de la valla que se encuentra instalada en el predio antes mencionado y en caso de incumplimiento se le impondrá multa de diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes, más el 25% de su valor en estampillas de Previsión Social Municipal Pagaderos en la Tesorería Municipal (Fl. 38 al 43).
- El día 04 de junio del año 2009, se le notificó personalmente el contenido de la resolución No. 060, emitida dentro del proceso de la referencia, al señor MORA ARENAS (Fl. 43 al respaldo).
- El día 08 de junio de 2009, el señor MORA ARENAS interpuso recurso de reposición, y en subsidio el de apelación contra la decisión proferida por la Inspección de origen (Fl. 47-48).
- El día 28 de septiembre de 2010, la Inspección mediante la Resolución se pronunció respecto del recurso de reposición interpuesto por la parte, confirmando en todas y cada una de sus partes el contenido de la Resolución No. 060 (Fl.49 al 54).
- Mediante auto de fecha 15 de noviembre de 2010 y publicado en estados el día 17 de noviembre del mismo mes y año, la Inspección ordenó remitir el presente proceso a la Secretaria de Gobierno Municipal, a fin de resolver el recurso de apelación interpuesto por el sancionado (Fl. 64-65).
- El día 19 de noviembre del año 2010, mediante oficio No. 6327 fue remitido el proceso radicado bajo el número 1728 a la Secretaria de Gobierno Municipal (Fl. 67).

- Mediante auto de fecha 04 de mayo de 2016 y publicado en estados el día 06 del mismo mes y año, la Segunda Instancia avocó conocimiento del presente proceso (Fl. 70-71).
- El día 11 de mayo de 2016, la Segunda Instancia de la Secretaria del Interior Municipal radicó solicitud de información ante la Oficina de Publicidad Exterior y Secretaria de Hacienda (Fl. 72-73).
- El día 12 de mayo de 2016, El Área de Publicidad Exterior Visual allegó respuesta a lo solicitado por este Despacho, constatando que la valla no cuenta con el respectivo registro exigido para su instalación y tampoco se encuentra soporte alguno mediante el cual se pueda verificar el pago de los impuestos correspondientes (Fl. 74).
- Así mismo, la Secretaria de Hacienda en respuesta a dicha solicitud, informó que una vez revisada la base de datos no se ha recibido comunicado y/o acto administrativo mediante el cual se ordene o soliciten la liquidación del impuesto de publicidad exterior visual para la valla publicitaria ubicada en Centro Comercial San Andresito (Fl. 75).

### SUSTENTACIÓN DEL RECURSO

Mediante escrito presentado dentro del término legal, el apelante interpuso recurso de reposición, y en subsidio el de apelación contra la decisión proferida por la Inspección, argumentando que una vez fue requerido por parte de la Secretaria de Gobierno procedió a recopilar la documentación pertinente para la expedición del respectivo permiso, la cual fue allegada una vez se rindieron los descargos.

Que la ubicación y especificaciones de la valla cumplen con las exigencias de ley y del decreto reglamentario, por ende, es procedente la expedición de los permisos de rigor.

En cuanto a los argumentos esbozados en los descargos presentados con ocasión al requerimiento efectuado, manifiesta que estos se basaron en el principio de confianza legítima, en la medida que la valla en mención lleva más de 20 años de haber sido instalada, lo cual se constituye una prueba de la complacencia de la Administración, es decir, como una expectativa razonable en cuanto a la legalidad de la actuación del particular, al no haberse iniciado ninguna gestión tendiente al desmonte de la respectiva valla.

En cuanto a la argumentación referente a la normatividad aplicable para los avisos de identificación de los establecimientos de comercio, esboza una aclaración jurídica de Centro Comercial al no ser catalogado como un



establecimiento de comercio ya que este se rige bajo los parámetros establecidos en la Ley 675 de 2001, es decir, se circunscribe dentro de los lineamientos de la entidad sin ánimo de lucro o como la misma Ley la define "copropiedad", por tal razón la norma que regula los avisos para establecimientos de comercio, no es aplicable al caso concreto.

En este orden de ideas, el apelante solicita revocar la decisión proferida mediante Resolución No. 060 del 26 de marzo de 2009 en el sentido de proceder al desmonte de la valla y en su defecto se adelante el trámite para la legalización de la misma.

### FUNDAMENTO JURÍDICO

Las presentes diligencias se adelantaron con fundamento en la normatividad vigente, en especial a lo contemplado en el en el Código Nacional de Policía Decreto 1355 de 1970, ley 140 de 1994, Decreto Municipal 0264 de 2007, la ordenanza No. 017 del 27 de agosto de 2002 Código de Policía de Santander, el Decreto 214 de 2007 Manual de Policía, Convivencia y Cultura Ciudadana de Bucaramanga y demás normas concordantes.

### CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Sea lo primero, dejar claro que revisadas las diligencias, no se encuentra causal de nulidad alguna, por lo que procederá este Despacho a realizar el estudio del recurso de apelación interpuesto por el señor IVÁN ENRIQUE MORA ARENAS, en calidad de Administrador y/o representante legal del Centro Comercial San Andresito la Isla, ubicado en la calle 55 No. 17C – 06 del Municipio de Bucaramanga, contra la Resolución No. 060 de fecha veintiséis (26) de marzo de dos mil nueve (2009), proferida por la Inspección de Policía Urbana de Salud y Aseo.

Se observa que se avocó en debida forma por parte de la Inspección de Salud y Aseo de la Alcaldía de Bucaramanga, el conocimiento de los hechos que dieron origen a esta investigación y se procedió a notificar la apertura del mismo, requiriendo al propietario y/o representante legal del establecimiento de comercio objeto de la Litis.

Para el análisis del presente recurso, se ha de tener en cuenta el material probatorio allegado al presente proceso y las diligencias practicadas dentro del mismo. Así mismo, se ha de tener en cuenta que la valla ya se encontraba instalada antes de entrar en vigencia el Decreto 0264 del 2007, elemento publicitario que no contó con su respectiva legalización y/o registro.

Es de anotar, que se realizaron las respectivas inspecciones y conceptos de viabilidad que permitieron afirmar que la valla instalada no contaba con el respectivo registro, por lo que es evidente que para la época de la decisión, el querellado contó con el término perentorio para adecuarse a lo establecido en Decreto 0264 de 2007, que reza lo siguiente.

*“Artículo 48 TRANSITORIEDAD. Para efectos de adecuarse a la presente normatividad los particulares cuentan con el término de seis (6) meses contados a partir de la vigencia del Decreto. Vencido el término los elementos que se encuentren instalados por fuera de ese marco serán desmontados.”*

De igual manera, han de tenerse cuenta los siguientes artículos del decreto anteriormente citado:

#### PERMISO Y REGISTRO DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL

*“ARTÍCULO 38°. DEFINICIÓN. El registro de publicidad exterior visual es la inscripción que hace la Secretaría de Gobierno Municipal, de los permisos para vallas, que cumplan con las normas establecidas en el presente decreto, teniendo en cuenta la información suministrada por el peticionario o interesado, con base en los conceptos técnicos emitidos por la Oficina Asesora de Planeación y la Secretaría de Salud y del Ambiente.*

*El permiso y el registro de publicidad exterior visual no conceden a su titular derechos adquiridos; por lo tanto, para su utilización, deberá sujetarse a las condiciones y tiempo autorizados.”*

#### ARTICULO 44° REMOCIÓN O MODIFICACIÓN DE LA PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL.

*“(..) Recibida la solicitud o iniciada de oficio la actuación, el funcionario verificará si la publicidad se encuentra registrada de conformidad con el título anterior y si no se ha solicitado su p̄rmiso dentro del plazo señalado por la ley, se ordenará su remoción. De igual manera el funcionario competente de la Secretaría de Gobierno, debe ordenar que se remueva o modifique la publicidad exterior visual que no se ajuste a las condiciones legales...”*

*“ARTICULO 46° SANCIONES. La persona natural o jurídica que anuncie cualquier mensaje por medio de la publicidad exterior visual colocada en lugares prohibidos, incurrirá en una multa por un valor de uno y medio (1.1/2) a diez (10) salarios mínimos mensuales, atendida la gravedad de la falta y las conciones de los infractores.”*

Ahora bien, en virtud de lo anteriormente mencionado y haciendo un análisis objetivo de la normatividad, encontramos suficiente material probatorio obrante dentro del presente proceso, en el que se realizaron las respectivas inspecciones y conceptos de viabilidad, en donde se puede inferir que la valla objeto de esta Litis no contó con los conceptos técnicos ambientales y ecológicos por parte de la Secretaría de Salud y Ambiente.

En cuanto a la Confianza legítima, es claro para este Despacho que ésta no se configuró, cuando el administrando dispone a su arbitrio normas a las cuales debe acogerse para poder realizar dicha actividad publicitaria, constituyéndose un acto contrario a la buena fe, por medio de los cuales desconoce los derechos que la comunidad en general tiene sobre ellos y máxime cuando tuvo el tiempo de transitoriedad reglado en el decreto para legalizar la valla objeto del presente caso, esto es, al Decreto 0264 de 2007 y aún así no lo hizo, por lo que este Despacho confirmará la decisión proferida por la Inspección de Origen.

Finalmente, en cuanto al 25% del cobro de la estampilla de caja de previsión municipal impuesta en la Resolución proferida por la primera instancia y teniendo en cuenta el Acuerdo Municipal 035 de 2009, deroga el numeral 48 del artículo segundo del Acuerdo Municipal 034 del 04 de septiembre 1989, se exonerará del pago de la misma atendiendo a lo regulado por el acuerdo en mención.

En mérito de lo anteriormente expuesto, la Secretaria del Interior Municipal en ejercicio de la función de Policía y Por Autoridad de la Ley,

#### RESUELVE

**PRIMERO: MODIFICAR** el artículo SEGUNDO de la Resolución No. 060 del 26 de marzo de 2009, el cual quedará así:

SEGUNDO: En caso de incumplimiento, esta inspección procederá a ordenar de manera inmediata el retiro del elemento publicitario objeto de esta Litis, con el apoyo de la Secretaría de Salud y del Ambiente, dicha acción se dará a costa del infractor; y en consecuencia se impondrá una multa de diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

**SEGUNDO: CONFIRMAR** en todas y cada una de sus partes los demás artículos de la Resolución No. 060 del 26 de marzo de 2009, proferida por la Inspección de Salud y Aseo de la Alcaldía de Bucaramanga, por las razones expuestas en la parte considerativa de esta decisión.



**TERCERO: NOTIFICAR** a la parte el contenido de la presente decisión, indicándoles que contra la misma no procede recurso alguno y haciéndole entrega de copia íntegra y gratuita de la misma.

**CUARTO: ORDENAR** a la Inspección de Policía Urbana, para que una vez vencido el término otorgado en el artículo primero de la Resolución No. No. 060 del 26 de marzo de 2009, solicite visita de verificación de cumplimiento de fallo, y en caso de incumplimiento imponer la multa respectiva.

**QUINTO: DEVOLVER** el expediente a la Inspección de origen, para su conocimiento y fines pertinentes, previas las anotaciones de rigor en los libros radicadores correspondientes.

En Bucaramanga, el 13 1 OCT 2017

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ALBA ASUCENA NAVARRO FERNÁNDEZ  
Secretaria del Interior Municipal

Proyecto: Angie García - Abogada DPS  
Revisó: Octavia Hernández - Abogada DPS  
Segunda Instancia - Secretaria del Interior Municipal

